

XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires, 2009.

Civilizaciones, multipolaridad y confederaciones en el nuevo orden mundial.

Dante Augusto Palma.

Cita:

Dante Augusto Palma (2009). *Civilizaciones, multipolaridad y confederaciones en el nuevo orden mundial*. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-062/935>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Civilizaciones, multipolaridad y confederaciones en el nuevo orden mundial

Dante Augusto Palma
CONICET
danteaugustopalma@yahoo.com.ar

La crisis del capital financiero en 2008 parece acelerar la decadencia estadounidense y el surgimiento de nuevas potencias que, al menos, suponen un reordenamiento de los ejes de poder en el mundo. Si bien no se trata del fin del capitalismo, sí resulta ser el final de la hegemonía de Occidente. En este nuevo escenario multipolar en el que el poder económico, político y militar parece haberse repartido en diferentes manos, la forma que adoptará el orden mundial en las próximas décadas resulta una incógnita. Por un lado, autores como Huntington prevén un choque de civilizaciones y buscan una salida conservadora afirmando que la condición de posibilidad de la supervivencia de Occidente es el repliegue sobre sí mismo, esto es, cerrar las puertas a la inmigración y acabar con las pretensiones de “exportación de democracias” hacia tierras lejanas.

Por otra parte, a diferencia de Huntington, la tradición universalista heredera de Kant plantea, más normativa que descriptivamente, la necesidad de un orden mundial con un acuerdo básico entre

todas las culturas como forma de eliminar los conflictos. Así, retomando las líneas principales que el de Königsberg delineara en *Sobre la paz perpetua*, pensadores como Habermas y Rawls intentan *aggiornar* los principios universalistas al nuevo escenario.

Si bien se mantiene dentro de la tradición kantiana, Habermas afirma que una Confederación, como la propuesta por Kant, en la que no hay delegación de soberanía de parte de los Estados particulares que la componen, no puede solucionar el problema de la guerra. De aquí que promueva la idea de una República mundial, con una Constitución común en torno a principios pretendidamente universales. Por su parte, consciente de que esta propuesta no podría ser apoyada por buena parte del mundo no Occidental que afirma que aquellos principios que se presentan como universales no son más que una expresión etnocéntrica, Rawls propone una “utopía realista” en la que la Confederación kantiana, sin llegar a ser la pretendida república universal de Habermas, busca principios que puedan hallar un mayor consenso. En este sentido, la confederación rawlsiana no admite sólo a las Repúblicas sino también a lo que él llama “pueblos decentes”, esto es, sociedades que si bien no son enteramente republicanas ni gozan de los beneficios de las democracias representativas, respetan los derechos humanos y tienen algún tipo de estructura a partir de la cual el pueblo tiene lugar en las decisiones de Gobierno. En esta línea, este trabajo se propone examinar críticamente la propuesta rawlsiana y abrir un interrogante sobre algunos aspectos. Por un lado, indagar si este intento por ser algo más laxos en cuanto a los requisitos para integrar la Confederación, resulta útil y si efectivamente podría, en la práctica, incluir alguna sociedad no Occidental. Por otra parte, preguntarse si, cercano a lo que podría afirmar Huntington, la propuesta Confederativa de Rawls no hace más que reproducir las condiciones para un futuro choque de civilizaciones.

Las vísperas de un choque

El hecho de que la labor de Huntington haya trascendido el ámbito de lo estrictamente académico, para transformarse en un hombre de consulta de una Casa Blanca gobernada por los republicanos, impide saber a ciencia cierta hasta qué punto sus observaciones tuvieron carácter predictivo o no fueron más que profecías autocumplidas. Más allá de eso cabe decir que en *El Choque de civilizaciones*, publicado en 1996, el norteamericano dejó bien en claro que el futuro del orden mundial se reescribirá en términos civilizacionales, esto es: los Estados nacionales que comparten valores culturales y religiosos probablemente actúen, en lo que respecta a política internacional, de manera compacta y homogénea. Esta reagrupación que redundará en un planeta

dividido en no más de 8 grandes civilizaciones si bien transformará, en un sentido, la lógica de la racionalidad estatal, estará lejos de plantear el escenario de un mundo pacífico. De hecho, se tratará de un contexto planetario aun más conflictivo que el que dominara buena parte del siglo XX, guerra fría mediante, puesto que desde el punto de vista del autor, las diferencias ideológicas que separaban el capitalismo del comunismo, con todo, pueden tener puntos de encuentro, acuerdo o al menos diálogo. En cambio, la lógica civilizacional es irreductible y no puede evitar el choque puesto que lo que define como tal a estas agrupaciones es ante todo, una religión. Por ello, desde la caída del muro de Berlín, no asistimos a nada parecido al fin de la historia. En todo caso, somos testigos de la sustitución de la variable ideológica por una mucho más conflictiva: la religiosa-civilizacional.

La visión conservadora de Huntington reproduce tópicos caros a su filiación ideológica. De aquí que generalmente se parta de un diagnóstico de “decadencia de occidente” el cual se complementa con el surgimiento, en paralelo, de otras civilizaciones con gran fuerza económica, política y militar, algunas de las cuales probablemente no mantengan una relación amistosa con Europa y Estados Unidos. Específicamente, Huntington observa que en un futuro cercano, por cierto, casi como está ocurriendo en la actualidad, Occidente tendrá dos grandes enemigos: el mundo musulmán en lo político y la civilización sínica (China especialmente) en lo económico.

Ante esta dinámica del orden mundial que se avecina, la propuesta de Huntington es clara y puede sintetizarse en la siguiente máxima: ni universalismo hacia fuera ni multiculturalismo hacia adentro. Dicho de otro modo, Occidente debe replegarse sobre sí y evitar caer en aventuras de exportación de sus valores a comunidades que las rechazan. Pero a su vez, Occidente y Estados Unidos en particular deben cerrar sus fronteras a una inmigración cada vez más masiva que amenaza con disolver la identidad de los valores de libertad y democracia de las repúblicas modernas occidentales.

Sin embargo, claro está, hay otros diagnósticos y otras respuestas a la problemática del nuevo orden mundial y uno de estos caminos alternativos al conservadurismo parece estar en la tradición universalista heredera de la propuesta cosmopolita de Kant.

La propuesta kantiana para eliminar la guerra

Aun desde el punto de vista de Huntington y más allá del horizonte de grandes interrogantes que plantea el futuro de la organización mundial, existe cierto acuerdo en que el escenario de la globalización transformará la actualidad de los Estados nación. En este sentido, sea en forma de civilizaciones, sea en forma de Confederaciones, el futuro probablemente depare entidades de orden

supranacional que redundarán en una “flexibilización” de las fronteras particulares. En Occidente, la agrupación símbolo de estos tiempos es la Comunidad europea que, aun con dificultades, parece avanzar cada vez más incluyendo nuevos Estados hacia el Este y logrando un equilibrio para nada despreciable entre visiones cosmopolitas y nacionalistas. Este ente estatal *sui generis* que es la Comunidad europea, sin duda, tiene como referente a varios de los proyectos cosmopolitas o, en su defecto, europeístas, que se vienen desarrollando desde hace ya algunos siglos aunque no deja de sorprender que 60 años después de la guerra más feroz en el continente, los avances hayan sido de tal magnitud. Pero de todos los proyectos, el esbozado por Kant en *Sobre la paz perpetua* parece ser el central, al punto que incluso las discusiones y tensiones actuales se encuentran presentes en el opúsculo que Kant escribiera hace más de 200 años. Para decirlo sintéticamente, Kant considera que la única forma de acabar con la guerra es disolviendo la lógica de los Estados nacionales particulares cuya racionalidad, entendida como la capacidad de perseguir sus propios fines, conlleva a la forma propia que los teóricos contractualistas describían como característica del estado de naturaleza: la guerra de todos (los Estados) contra todos. Así, Kant afirma que el derecho internacional, en la medida en que tiene como sujetos de derecho a los Estados y al no poder pasar por encima de las soberanías particulares, resultaría inútil para acabar con el clima de hostilidad. Así, la necesidad de encontrar una instancia superadora de las soberanías estatales lleva a Kant a postular un tercer tipo de Derecho, además del Derecho doméstico y el internacional: el Derecho cosmopolita.

Sin embargo, la posición de Kant no resulta del todo clara en cuanto a la forma jurídica que adquiriría su propuesta y el sujeto de derecho propio de esta instancia cosmopolita. Es decir, si bien hay acuerdo en que Kant considera que sólo las Repúblicas podrán formar parte de la institución cosmopolita, que ésta debe estar abierta a la inclusión de todos los Estados del planeta y que éstos deben otorgar a los extranjeros los mismos derechos de los que gozan sus nacionales, existe una controversia que puede resumirse en la siguiente pregunta: ¿Kant considera que la paz perpetua es posible formando una república mundial que elimine las fronteras de los Estados particulares o se contentaría con una Confederación, esto es, una unión moral por la cual los Estados particulares renuncian a hacer la guerra pero mantienen intacta su soberanía? No es éste el lugar para ingresar en esta discusión¹ pero la interpretación estándar de la propuesta kantiana es que éste veía con desconfianza el armado de una república mundial puesto que la disolución de las soberanías particulares dejaba abierta la posibilidad a un despotismo universal. Por eso es que Kant no propone un pacto jurídico como el que obliga a los individuos y se apoyaría en un mero pacto moral entre Estados. Esta interpretación, realizada tanto por Habermas como por Rawls ha hecho que éstos retomen críticamente la propuesta kantiana para aggiornada al horizonte de nuestros tiempos.

¹ Ver Kleingeld, (2004).

El cosmopolitismo contemporáneo

Si tomamos el caso de Habermas, éste acusa al de Königsberg de no llevar hasta sus últimas consecuencias su ideal cosmopolita. En otras palabras, con la idea de un pacto moral no jurídico que, en tanto tal, no afecta la soberanía de los Estados, se deja abierta la posibilidad a que un Estado rompa la confederación, como cuando se quiebra cualquier tratado entre dos Estados y se reanuda o comienza una guerra. Desde el punto de vista de Habermas, Kant esbozó la necesidad de la instancia cosmopolita pero quedó preso de la lógica del derecho internacional que tiene como sujetos de derecho a los Estados (no a los individuos) y que no admite ninguna instancia jurídica que tenga injerencia en la soberanía de los Estados particulares. De aquí que la propuesta de Habermas sea la de una República mundial que elimine la mediación jurídica de las constituciones de los Estados nacionales y que tenga como sujeto de derecho a los individuos.

Si bien el punto de vista de Habermas puede ser coherente teóricamente tiene una gran cantidad de presupuestos universalistas que pueden ser interpretados como etnocentristas. Pareciera así que el sujeto universal habermasiano se parece demasiado al hombre occidental y no representa la mirada que otras culturas tienen acerca de la verdad, la realidad y los valores.

Por eso es que resulta más interesante una propuesta como la de Rawls, una propuesta que probablemente sea más inconsistente teóricamente pero que al menos tiene la pretensión de ser, como él mismo lo afirma, una “utopía realista”, un esquema que sigue la línea de “el segundo Rawls”, esto es, aquel que relegó su kantismo universalista en pos de un “contextualismo objetivista” o un “universalismo moderado”².

Rawls parte de la misma pregunta que Kant: ¿cómo es posible acabar con la guerra? Y la respuesta estará en sintonía con lo esgrimido en *Sobre la paz perpetua*: se trata de crear un “derecho de gentes” que rija una “sociedad de los pueblos”. En esta línea, Rawls acude a su idea de “Posición original” y la aplica a la situación hipotética en la que un conjunto de representantes de los pueblos deben elegir cuáles serán los principios sobre los que se apoyará el Derecho de gentes. Dicho esto, será necesario adentrarse en los elementos más controversiales de la propuesta rawlsiana. En primer lugar, está el interrogante acerca de cuáles son los requisitos para poder formar parte de esta sociedad de pueblos. En este punto, probablemente, aparezca en su magnitud la pretensión rawlsiana de ir un paso más allá de Kant y tratar de eludir, en parte, la crítica de etnocentrista. Es decir, Rawls va a admitir no sólo repúblicas (“sociedades liberales razonables” según su terminología) sino también lo

² Los críticos observan que Rawls cedió a las pretensiones universalistas de *Una Teoría de la Justicia* (1971), a partir de la publicación de *Liberalismo político* (1993).

que llama “sociedades decentes”. De este modo, en un planeta en que además de los ya mencionados existen “Estados proscriptos”, “Estados lastrados por condiciones desfavorables” y “Absolutismos benignos”, la sociedad de los pueblos, a diferencia de la Confederación kantiana y la República planetaria de Habermas, abriría la puerta a un tipo de sociedad cuya característica distaría de las liberales. Para ejemplificar este tipo de sociedad Rawls recurre al experimento mental de crear un país hipotético que, no por casualidad, parece asemejarse en su denominación a alguno del mundo musulmán: Kazanistán. Este país no es agresivo con otros pueblos, acepta y cumple con el derecho de gentes, respeta los derechos humanos y se gobierna a través de una jerarquía consultiva, esto es, si bien se trata de un Estado que no se encuentra separado de la religión, el pueblo, como en las repúblicas, posee mecanismos de representación (estamental) para poder hacer oír su voz y tomar decisiones. Este último parece ser el punto central para suponer que estas sociedades podrían convivir con las sociedades liberales y se apoya en un presupuesto que ya existía en Kant y que, probablemente la historia ha demostrado falso: se trata de la idea de que en las formas de gobierno donde es el pueblo a través de sus representantes el que gobierna, no habrá posibilidad de hacer guerras pues ningún pueblo querría cargar con los costes de un conflicto bélico.

Si bien no será este el espacio para realizar una crítica a la clasificación de las sociedades que propone Rawls, está claro que una taxonomía donde aparecen “Pueblos”, “Estados” y “Sociedades” sin diferenciación alguna resulta o bien ambigua o bien tan heteróclita que nos acerca más a la clasificación borgeana que inspiró a Foucault en *Las palabras y las cosas*, que a la tradición analítica norteamericana (Vitale, 2004). Pero aún aceptando esta visión rawlsiana, podemos introducirnos en otro aspecto en donde se ve la pretensión de pensar una confederación, en teoría, más inclusiva. El punto central aquí son los derechos humanos y en este sentido Rawls parece hacerse eco de las discusiones que desde hace ya algunas décadas se viene dando en torno a ellos. Para decirlo brevemente, existen sociedades no occidentales que consideran que los llamados derechos humanos no son más que derechos occidentales que emanan de los presupuestos individualistas y ahistóricos del pensamiento moderno del “Oeste”. Se dice, así, que la política de Derechos humanos y entidades supranacionales como la Corte Penal internacional no hacen más que imponer un punto de vista particular revistiéndolo de universal para así promover su cosmovisión por sobre la de otras culturas. En este sentido, Rawls ensaya una estrategia argumentativa interesante: se trata de revisar la lista de Derechos humanos para afirmar que algunos son efectivamente producto de una ideología occidental pero existen otros que conservan su impronta universal. Así, Rawls dice renunciar al etnocentrismo manteniendo una suerte de universalismo acotado:

“Primero, existen los derechos humanos propiamente dichos, ilustrados en el art. 3 (de la Declaración Universal de los Derechos Humanos): Todo individuo tiene derecho a la vida, a la

libertad y a la seguridad de su persona” y en el artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Los artículos 3 a 18 recogen los derechos humanos propiamente dichos. (...) En cuanto a otros derechos resulta más apropiado llamarlos aspiraciones liberales, como el artículo 1: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Rawls, 1999: 94)

Conclusiones

Si volvemos a la clasificación de los tipos de sociedades para observarlas a partir de esta visión más acotada de los Derechos humanos podría interpretarse a primera vista, que la distinción entre derechos estrictamente humanos y derechos occidentales permite pensar una Confederación no tan exclusiva como la que propone Kant. Sin embargo pueden mencionarse algunas críticas. Para los universalistas, Rawls traiciona su prosapia cosmopolita al bajar los requisitos de acceso a la Confederación; para los contextualistas, en cambio, el punto de vista acotado de Rawls no deja de responder al etnocentrismo occidental y no tiene posibilidad alguna de ser persuasivo ni interesante para sociedades no occidentales. En esta misma línea, los viejos compañeros universalistas de Rawls podrían preguntarse dónde quedo aquél de *Teoría de la Justicia*, cuando el de hoy abre la puerta a “Sociedades decentes”. Pero por otro lado, no falta quienes con buen tino afirman que Kazanistán se parece demasiado a las sociedades occidentales y que no hay sociedad musulmana que responda a la construcción artificial que el experimento mental de Rawls propone. Desde el punto de vista de este trabajo, se considera que la estrategia de reducir el número de derechos “efectivamente universales” resulta inconducente en cualquiera de sus interpretaciones, esto es: o bien porque los derechos universales, no liberales, al ser de carácter tan general abrirían la puerta a cualquier tipo de sociedad y la Confederación estaría admitiendo Estados que pudieran generar conflictos internos o bien porque ese recorte es sólo un pequeña concesión que no será aceptado por ninguna sociedad no occidental que nos sea la ficcional Kazanistán.

En este sentido, la pretensión mediadora de Rawls entre la República mundial habermasiana y la excluyente Confederación kantiana resulta incapaz de eliminar el conflicto a punto tal que cabe preguntarse hasta qué punto su propuesta es superadora de la de Huntington o, en todo caso, en qué sentido resulta lo suficientemente realista para evitar la predicción del autor de *El Choque de civilizaciones*. En este línea o bien la propuesta rawlsiana, al bajar los requisitos de ingreso a la confederación es obsoleta y redundará en una Mega Confederación que supondrá un mero “lifting” a un status quo en el que existen agrupaciones de derecho o de hecho entre culturas y religiones, o bien

seguirá siendo lo suficientemente restrictiva como para que Occidente se mantenga, en buena medida, aislado de otras civilizaciones con las que, probablemente, en algún momento, entre en conflicto.

Bibliografía

- Beitz, Ch., (2000), "Rawls's law of peoples". *Ethics* 110(4), pp. 669-696.
- Buchanan, A., (2000), "Rawls's law of peoples: rules for a vanished westphalian world". *Ethics* 110(4), pp. 697-721.
- Benhabib, S., (2006), *Las reivindicaciones de la cultura*, Buenos Aires, Katz.
- Eleftheriadis, P., (2003), "Cosmopolitan Law", *European Law Journal*, Vol. 9, N° 2, pp. 241-263
- Habermas, J., (2006), *El occidente escindido*, Madrid, Trotta.
- Habermas, J., (1996), "La idea kantiana de la paz perpetua desde la distancia histórica de los 200 años" en Habermas, *La inclusión del otro*, Barcelona, Paidós.
- Huntington, (1997), *El choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*, Barcelona, Paidós.
- Kant, I., (1998), *Sobre la paz perpetua*, Madrid, Tecnos.
- Kleingeld, P., (2004), "Approaching perpetual peace: Kant's Defence of as League of States and his ideal of a World Federation", *European Journal of Philosophy* 12:3, pp. 304-325.
- Kymlicka, Will., (1995), *Multicultural Citizenship*, Oxford, Clarendon press.
- Loewe, D., (2007), "Inmigración y el derecho de gentes de John Rawls. Argumentos a favor de un movimiento sin fronteras", *Revista de ciencia política*, volumen 27, N° 2, pp. 23-48.
- Loewe, D., (2007), "Teorías de justicia igualitaria y derechos culturales diferenciados", *Isegoría* 36, pp. 275-302.
- Pogge, T., (1994), "An egalitarian law of peoples". *Philosophy and Public Affairs* 23(3), pp. 195-224.
- Pogge, T., (2002), *World Poverty and Human Rights*, Cambridge, Polity press.
- Rawls, J., (1971), *A Theory of Justice*, cambridge, massachusetts: harvard university press.
- Rawls, J., (1993), *Political Liberalism*. new york: columbia university press.
- Rawls, J., (1999), *The Law of Peoples with "The Idea of Public Reason Revisited"*, Cambridge, Massachusetts, Harvard university press.
- Vitale, E., (2004), "Rawls y el "derecho de gentes". Apuntes de lectura", *Isonomía*, N°